

REGLAMENTO DEL CONSEJO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL

I. FINALIDAD Y COMPOSICION

Artículo 1. El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI) tiene como finalidad promover la cooperación entre los Estados americanos con el propósito de lograr su desarrollo integral y, en particular, para contribuir a la eliminación de la pobreza, y se compone de un representante titular, a nivel ministerial o su equivalente, por cada Estado miembro.

II. PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

Autoridades

Artículo 2. En la primera sesión plenaria el CIDI elegirá un Presidente y un Vicepresidente que ejercerán sus cargos hasta la clausura de la reunión. La elección se hará por el voto de la mayoría de los Estados miembros.

El Presidente y el Vicepresidente del CIDI no podrán ser reelectos para la reunión inmediata.

Artículo 3. El gobierno del país sede designará un presidente provisional que actuará hasta que la reunión del CIDI elija su presidente.

Cuando el CIDI se reúna en la sede de la Secretaría General la presidencia será ejercida provisionalmente por el jefe de la delegación que corresponda conforme al orden de precedencia que se establezca de acuerdo con el artículo 18, hasta la elección del presidente.

Suplencia del Presidente

Artículo 4. En caso de impedimento temporal o permanente del Presidente, lo substituirá el Vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes.

Artículo 5. En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente del CIDI, ejercerá temporalmente la presidencia el titular del Estado miembro que corresponda, según el orden de precedencia que se fijó para la reunión del CIDI en la que ambos fueron electos.

Atribuciones del Presidente

Artículo 6. El Presidente convocará a las sesiones plenarias, fijará el orden del día de las mismas, abrirá y levantará las sesiones plenarias, dirigirá los debates, concederá el uso de la palabra a los representantes en el orden en que la soliciten, someterá a votación los puntos en discusión y anunciará los resultados; decidirá las cuestiones de orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 36; instalará las comisiones, desempeñará cualquiera otra responsabilidad que el CIDI le confiera y, en general, cumplirá y hará cumplir las disposiciones del presente reglamento.

III. REUNIONES

Artículo 7. El CIDI podrá celebrar reuniones ordinarias, especializadas o sectoriales y extraordinarias cuando lo convoque la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, por iniciativa propia o por iniciativa de la CEPCIDI.

Reuniones Ordinarias

Artículo 8. El CIDI celebrará por lo menos una reunión ordinaria a nivel ministerial o su equivalente, cada año, antes del período ordinario de sesiones de la Asamblea General, a fin de considerar asuntos de carácter general en materia de cooperación solidaria y desarrollo integral y, en particular, para llevar a cabo las funciones previstas en los artículos 3 y 23 y las que sean pertinentes del artículo 31 del Estatuto.

Reuniones especializadas o sectoriales

Artículo 9. El CIDI podrá celebrar reuniones especializadas o sectoriales a nivel ministerial o su equivalente para los temas que estime pertinentes, con el propósito de llevar a cabo las funciones que se establecen en el artículo 24 del Estatuto.

Reuniones extraordinarias

Artículo 10. El CIDI podrá celebrar reuniones extraordinarias para considerar asuntos específicos o para los casos previstos en el Artículo 37 de la Carta de la Organización.

Temario de las reuniones ordinarias y especializadas o sectoriales

Artículo 11. El proyecto preliminar de temario de las reuniones ordinarias y especializadas o sectoriales del CIDI será preparado por la CEPCIDI y enviado con un informe a los gobiernos de los Estados miembros, para que hagan las observaciones pertinentes o propongan la inclusión de temas adicionales dentro del plazo que ella fije. Al preparar el proyecto de temario la CEPCIDI tendrá en cuenta las disposiciones de la Carta y del Estatuto del CIDI, así como los temas propuestos por los gobiernos de los Estados miembros, los acordados por el CIDI en reuniones anteriores, los mandatos pertinentes de la Asamblea General y, en su caso, por la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y los temas recomendados por otros órganos de la Organización.

Artículo 12. La CEPCIDI deberá transmitir el proyecto de temario a los Estados miembros con cuarenta y cinco días de antelación a la fecha de inicio de las reuniones. Podrá recomendar que, de acuerdo con su significación, ciertos temas sean considerados de modo preferente al comienzo de la respectiva reunión. El proyecto de temario deberá ir acompañado de un informe, el cual contendrá los antecedentes de hecho y de derecho y, cuando sea oportuno, otros elementos de juicio que faciliten la consideración de los temas.

Temario de las reuniones extraordinarias

Artículo 13. El temario de cada reunión extraordinaria del CIDI se limitará al asunto o asuntos que hayan motivado su convocación. Los procedimientos y plazos para la preparación del temario y su transmisión a los Estados miembros serán fijados en cada caso por la CEPCIDI.

Lugar y fecha

Artículo 14. Las reuniones del CIDI se realizarán, teniendo en cuenta los ofrecimientos hechos por los Estados miembros, en el lugar y fecha que se acuerde al convocar la reunión respectiva. Cuando no exista ofrecimiento de sede para una reunión o cuando no pueda celebrarse en el lugar escogido, el CIDI se reunirá en la sede de la Secretaría General. Los ofrecimientos de sede deberán efectuarse por lo menos con tres meses de antelación a la fecha determinada, salvo en el caso de las reuniones extraordinarias.

IV. PARTICIPACION EN LAS REUNIONES

Delegaciones

Artículo 15. Las delegaciones de los Estados miembros estarán integradas por los representantes, asesores y demás miembros que los gobiernos acrediten. Cada delegación tendrá un representante titular o jefe de delegación, quien podrá delegar sus funciones en cualquier otro de sus miembros.

Credenciales

Artículo 16. Los miembros de cada delegación y los Observadores Permanentes ante la Organización serán acreditados ante el CIDI por sus respectivos gobiernos mediante comunicación dirigida al Secretario General de la Organización.

Artículo 17. El Secretario General recibirá las credenciales que se le hayan presentado y someterá un informe al CIDI, en una sesión plenaria, para que éste adopte las decisiones que corresponda.

Precedencia

Artículo 18. El orden de precedencia de las delegaciones para cada reunión del CIDI será establecido por la CEPCIDI siguiendo el orden alfabético en español a partir del sorteo del primer lugar. De igual forma se establecerá el orden de precedencia de los observadores permanentes.

Organos y organismos del sistema interamericano

Artículo 19. Los representantes de los órganos y organismos del sistema interamericano podrán concurrir a las reuniones del CIDI y sus comisiones con derecho a voz.

Observadores Permanentes

Artículo 20. Los Observadores Permanentes ante la Organización o los respectivos suplentes, si fuere el caso, podrán concurrir a las sesiones del CIDI y de sus comisiones. Asimismo, podrán hacer uso de la palabra siempre que el presidente correspondiente así lo decida.

Otros observadores

Artículo 21. También podrán enviar observadores a las reuniones del CIDI:

1. Los gobiernos de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas o de los organismos especializados vinculados a ella que hayan expresado interés en asistir, previa autorización de la CEPCIDI;
2. Las entidades y organismos interamericanos gubernamentales de carácter regional o subregional, que no estén comprendidos entre los órganos y organismos de la Organización, previa autorización de la CEPCIDI;

3. Los organismos especializados vinculados con la Organización de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales, cuando así lo establezcan los acuerdos vigentes celebrados con la Organización o, a falta de dichos acuerdos, con la previa autorización de la CEPCIDI.

Los observadores a que se refiere el presente artículo podrán hacer uso de la palabra en las reuniones del CIDI o de sus comisiones cuando el presidente del órgano correspondiente los invite.

A los efectos de este artículo, el Secretario General de la Organización cursará las correspondientes comunicaciones.

Invitados Especiales

Artículo 22. Previa autorización de la CEPCIDI y con la anuencia del país sede podrán asistir a las reuniones del CIDI, como invitados especiales, siempre que manifiesten interés en concurrir a ellas, organismos o entidades gubernamentales nacionales e internacionales y personas de reconocida competencia en los asuntos a ser considerados.

Los invitados especiales a que se refiere este artículo podrán hacer uso de la palabra en las reuniones del CIDI cuando el presidente del órgano correspondiente los invite.

La petición para asistir como invitados especiales a las reuniones del CIDI deberá ser presentada a la Secretaría General de la Organización por lo menos con quince días de antelación a la apertura de la reunión del CIDI.

A los efectos del presente artículo, el Secretario General de la Organización extenderá las invitaciones correspondientes.

Secretaría General

Artículo 23. El Secretario General y el Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral participan con voz pero sin voto en las reuniones del CIDI y en las de sus órganos subsidiarios.

V. SESIONES

Artículo 24. En cada reunión del CIDI habrá una sesión preparatoria, una sesión inaugural, las sesiones plenarias que se requieran y una sesión de clausura. Cuando se trate de una reunión extraordinaria, podrá prescindirse de la sesión inaugural.

Artículo 25. La sesión preparatoria tendrá el carácter de sesión privada y se celebrará a nivel de jefes de delegación con la participación de la Secretaría. En esa sesión se adoptarán acuerdos sobre:

1. Elección de presidente y vicepresidente;
2. Integración de la comisión de estilo;
3. Temario final de la reunión;
4. Designación de comisiones de trabajo;

5. Acuerdo sobre el plazo límite para la presentación de proposiciones;

6. Duración de la reunión;

7. Asuntos varios.

Artículo 26. Los acuerdos adoptados en la sesión preparatoria serán formalizados en la primera sesión plenaria del CIDI.

Artículo 27. Salvo lo dispuesto en el artículo 25, las sesiones plenarias y de comisiones de las reuniones del CIDI serán públicas, a menos que las mismas determinen lo contrario.

Las sesiones de los grupos de trabajo serán privadas, a menos que los mismos determinen lo contrario.

VI. COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO DE LAS REUNIONES

Comisión de Estilo

Artículo 28. En cada reunión deberá establecerse una Comisión de Estilo integrada por cuatro delegaciones que representen, respectivamente, cada uno de los idiomas oficiales de la Organización.

Artículo 29. La Comisión de Estilo recibirá las resoluciones y declaraciones aprobadas por el CIDI, corregirá los defectos de forma y velará por la concordancia de los textos en los idiomas oficiales. De observar defectos de forma que no pudiera corregir, elevará el asunto a la CEPCIDI para que decida al respecto.

Otras comisiones y grupos de trabajo

Artículo 30. En el curso de cada reunión, el CIDI podrá además establecer comisiones o grupos de trabajo, los que elegirán a sus autoridades. Las recomendaciones que adopten o las conclusiones a que lleguen serán presentadas a las sesiones plenarias de las reuniones en un informe que deberá ser aprobado por la respectiva comisión o grupo de trabajo. Cualquier miembro de una comisión o grupo de trabajo podrá pedir que su posición quede registrada en el informe correspondiente. El CIDI tomará conocimiento de dichos informes y aprobará las decisiones que corresponda.

Artículo 31. Las comisiones podrán a su vez establecer los grupos de trabajo que estimen necesarios para el estudio de los temas sometidos a su consideración.

Artículo 32. Todas las delegaciones podrán formar parte de las comisiones que se establezcan durante una reunión del CIDI y podrán participar en los grupos de trabajo.

Los grupos de trabajo se integrarán a propuesta de los presidentes de las respectivas comisiones o a solicitud expresa de las delegaciones interesadas.

VII. QUORUM Y DEBATES

Artículo 33. La mayoría de los representantes de los Estados miembros constituye quórum en las sesiones plenarias de las reuniones del CIDI.

En las sesiones de las comisiones y de los grupos de trabajo que se constituyan para funcionar durante las reuniones del CIDI, el quórum se constituirá con la tercera parte de los Estados miembros inscritos en ellos. No obstante, para proceder a adoptar decisiones, se requerirá que estén presentes en la sesión correspondiente por lo menos la mayoría de dichas delegaciones.

Proposiciones

Artículo 34. Las proposiciones que se sometan a la consideración del CIDI deben ser presentadas por escrito a la Secretaría. Esta entregará a los representantes copias de esas proposiciones con anticipación no menor de 24 horas a la celebración de la sesión en que se discutirá el asunto. Sin embargo, el CIDI, por el voto de las dos terceras partes de los Estados miembros podrá autorizar la discusión de una proposición cuya urgencia no haya permitido cumplir con el procedimiento anterior.

Retiro de proposiciones

Artículo 35. Una proposición puede ser retirada por su proponente antes de que el texto original o cualquier enmienda al mismo haya sido sometida a votación. Cualquier otro representante puede presentar una proposición retirada.

Cuestiones de orden

Artículo 36. Durante la discusión de un asunto, cualquier representante puede plantear una cuestión de orden relativa a la aplicación del presente reglamento, la cual será inmediatamente decidida por el presidente. El representante que lo haga no podrá tratar el fondo del asunto en discusión. La decisión del presidente puede ser apelada. La apelación será puesta inmediatamente a votación y se declarará aprobada si cuenta con la mayoría de los votos de los miembros presentes.

Suspensión del debate

Artículo 37. El presidente o cualquier representante puede proponer la suspensión del debate. Sólo dos representantes podrán hablar a favor y dos en contra de la moción de suspensión. Esta será puesta inmediatamente a votación y se declarará aprobada si cuenta con la mayoría de los votos de los miembros presentes.

Suspensión o levantamiento de la sesión

Artículo 38. Durante la discusión de cualquier asunto el Presidente o cualquier representante puede proponer que se suspenda o se levante la sesión. La propuesta se someterá inmediatamente a votación sin debates y se declarará aprobada si cuenta con el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

Cierre del debate

Artículo 39. El presidente o cualquier representante puede proponer que se cierre el debate cuando considere suficientemente discutido el asunto. Esta moción podrá ser impugnada por dos representantes y se declarará aprobada si cuenta con los dos tercios de los votos de los miembros presentes.

Orden de las mociones de procedimiento

Artículo 40. Las siguientes mociones tendrán precedencia sobre todas las demás proposiciones o mociones presentadas, en el orden que a continuación se indica:

1. Suspensión de la sesión;
2. Levantamiento de la sesión;
3. Suspensión del debate sobre el tema en discusión;
4. Cierre del debate sobre el tema en discusión.

Reconsideración de decisiones

Artículo 41. Para reconsiderar una decisión tomada por el CIDI o sus comisiones se requerirá que la moción correspondiente sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de las delegaciones que integren esos cuerpos.

VIII. VOTACIONES

Derecho a voto

Artículo 42. La representación de cada Estado miembro tiene derecho a un voto.

Mayoría requerida

Artículo 43. Las decisiones del CIDI, en sus sesiones plenarias y de comisiones, se toman por mayoría de votos de los Estados miembros, salvo disposiciones distintas que figuren en la Carta de la Organización, en decisiones de la Asamblea General, en el Estatuto del CIDI o en este reglamento.

Las decisiones del CIDI que tengan implicaciones de carácter presupuestario requerirán la aprobación de las dos terceras partes de los Estados miembros.

Los grupos de trabajo que funcionen durante las reuniones del CIDI adoptarán recomendaciones, preferentemente, sin recurrir a votación y, de ser el caso, mediante mayoría de votos de sus miembros presentes.

Procedimiento de votación

Artículo 44. Las votaciones se efectuarán levantando la mano; pero cualquier representante podrá pedir votación nominal, la cual se hará comenzando por la delegación del Estado cuyo nombre sea escogido por sorteo y se continuará siguiendo el orden alfabético de los nombres en español de los Estados miembros.

En las votaciones nominales se anunciará el nombre de cada uno de los Estados miembros y los representantes emitirán su voto afirmativo, negativo o de abstención.

Habrán votaciones secretas sólo en los casos de elecciones. Sin embargo, si existiese acuerdo para ello, el CIDI podrá adoptar un procedimiento diferente.

Mayoría de dos tercios de los miembros del CIDI

Artículo 45. Se requerirá la mayoría de los dos tercios de los miembros del CIDI para:

1. Convocar a una reunión extraordinaria del CIDI, salvo cuando la convocatoria sea con motivo de la aplicación del Artículo 37 de la Carta.
2. Establecer Comisiones interamericanas;
3. Tomar decisiones en asuntos presupuestarios;
4. Reconsiderar decisiones del CIDI;
5. Adoptar modificaciones al presente reglamento cuando se trate de artículos en los que se haya establecido la mayoría de los dos tercios de los miembros del CIDI;
6. Autorizar la discusión de proposiciones que no hubiesen cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 34.

Mayoría de dos tercios de los miembros presentes

Artículo 46. Se requerirá la mayoría de los dos tercios de los miembros presentes para:

1. Aprobar apelaciones de decisiones del Presidente sobre cuestiones de orden;
2. Suspender o cerrar los debates;
3. Aprobar la impugnación de una solicitud de cierre del debate;
4. Aprobar la impugnación de una solicitud de votación por partes;
5. Decidir que las proposiciones se sometan a votación en un orden distinto del que fueron planteadas;
6. Adoptar modificaciones al Reglamento cuando se trate de artículos en los que se haya establecido la mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

Votación de proposiciones

Artículo 47. Cerrado el debate, se adoptarán decisiones sobre las proposiciones presentadas con las enmiendas que hubieren sido propuestas.

En caso de que se requiera votación y después de que el presidente haya anunciado la iniciación del proceso, ningún representante podrá interrumpirlo, salvo para una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación.

El proceso de votación y escrutinio terminará cuando el presidente haya proclamado el resultado.

Artículo 48. Las proposiciones serán sometidas a votación en el orden en que fueren presentadas, excepto en aquellos casos en que el CIDI, por el voto de los dos tercios de los miembros presentes, decida otra cosa.

Votación de enmiendas

Artículo 49. Las enmiendas se someterán a discusión y a votación antes de votarse la proposición que tiendan a modificar. No se considerará como enmienda una proposición tendiente a sustituir totalmente la proposición original o que no tenga relación directa con ésta.

Artículo 50. Cuando se presenten varias enmiendas a una proposición, se votará en primer término la que más se aparte del texto original. En el mismo orden se votarán otras enmiendas. En caso de duda a este respecto, se votarán en el orden de su presentación.

Artículo 51. Cuando la aprobación de una enmienda implique la exclusión de otra, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más enmiendas, se pondrá a votación la proposición completa en la forma en que haya sido modificada.

Votación por partes

Artículo 52. Cualquier representante puede pedir que una proposición o enmienda sea sometida a votación por partes. Si algún representante se opusiere a dicha solicitud, la impugnación se someterá a votación, y su aprobación requerirá la mayoría de los dos tercios de los miembros presentes. Podrán referirse a la solicitud de votación por partes únicamente dos representantes que estén a favor y dos en contra. De aceptarse la votación por partes, la proposición o enmienda así aprobada se someterá en conjunto a votación final. Cuando todas las partes dispositivas de una proposición o enmienda hayan sido rechazadas, se considerará que la misma ha sido rechazada en su totalidad.

Explicación de voto

Artículo 53. Antes de que se inicie el proceso de votación o al concluir el mismo, cualquier representante podrá solicitar la palabra para explicar su voto, excepto en el caso de votaciones secretas.

IX. ACTAS Y OTROS DOCUMENTOS

Actas y resúmenes de las sesiones

Artículo 54. La Secretaría preparará actas de las sesiones plenarios, que serán distribuidas tan pronto como sea posible. Asimismo, preparará resúmenes de las sesiones de las comisiones y, si así se le solicitara, de los grupos de trabajo.

Artículo 55. Durante las sesiones de las comisiones, los representantes podrán hacer constar en el resumen de la sesión correspondiente, las opiniones emitidas por ellos en esa sesión y solicitar la incorporación de cualquier declaración como anexo.

No se levantarán actas de los debates de las sesiones privadas del CIDI, ni resúmenes de las sesiones privadas de las comisiones, pero la Secretaría dejará constancia de los representantes presentes en esas sesiones y de las decisiones tomadas en ellas.

Documentos finales de las reuniones

Artículo 56. Las resoluciones, recomendaciones u otros acuerdos que se adopten en las reuniones del CIDI se incluirán en un informe final.

X. SECRETARÍA

XI.

Artículo 57. La Secretaría General:

1. Proporcionará servicios técnicos y logísticos al CIDI y sus órganos;
2. Prestará apoyo a los diversos foros del CIDI para la discusión de políticas;
3. Preparará estudios y documentos de apoyo para las reuniones del CIDI;
4. Cumplirá los demás mandatos y funciones que le sean asignados por el CIDI y sus órganos.

XI. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

Comisión Ejecutiva Permanente del CIDI (CEPCIDI)

Artículo 58. El funcionamiento de la CEPCIDI se regirá por su propio reglamento, aprobado por el CIDI.

Artículo 59. Corresponde a la CEPCIDI cumplir las funciones que le asignan el Estatuto del CIDI y el Reglamento de la CEPCIDI. Además, cuando el CIDI no esté reunido, la CEPCIDI deberá:

1. Coordinar las actividades de los otros órganos subsidiarios del CIDI;
2. Recibir los informes y las recomendaciones de los demás órganos subsidiarios del CIDI para transmitirlos a éste, acompañados, cuando fuera del caso, de sus observaciones y recomendaciones sobre los mismos;
3. Adoptar, ad referéndum del CIDI, aquellas medidas administrativas, presupuestarias y reglamentarias que normalmente requieren una decisión del CIDI, pero que por su urgencia, no pueden ser postergadas;
4. Cumplir los mandatos que la Asamblea General dé al CIDI y que sean de la competencia de la CEPCIDI, así como las funciones que el CIDI le delegue expresamente.

Comisiones Especializadas No Permanentes

Artículo 60. Las actividades y funcionamiento de las Comisiones Especializadas no Permanentes previstas en el artículo 13 del Estatuto del CIDI, se regirán por las disposiciones consignadas en las resoluciones del CIDI que las creen y por el reglamento correspondiente.

Comisiones Interamericanas del CIDI y otros Órganos y Organismos que el CIDI establezca

Artículo 61. Las comisiones interamericanas y los otros órganos subsidiarios del CIDI a que se refieren los artículos 17 a 20 y 21 del Estatuto, respectivamente, se regirán por las disposiciones consignadas en las resoluciones del CIDI que las creen y por el reglamento correspondiente.

XII. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 62. Las modificaciones a este reglamento deberán adoptarse por el voto de la mayoría de los miembros del CIDI, excepto cuando se trate de artículos en los que se haya establecido la mayoría de dos tercios, en cuyo caso la modificación requerirá igual mayoría.

Artículo 63. Las cuestiones de procedimiento no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el propio CIDI.